

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	» 13
Número suelto.....	» 0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales.	0,80 pesetas línea
Los de subastas.....	0,60 » »
Los demás no determinados.	0,50 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR

Habiendo regresado a esta capital, con esta fecha me hago cargo nuevamente del mando de esta provincia, cesando, con tal motivo, el secretario de este Gobierno civil, que lo venía desempeñando interinamente durante mi ausencia.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Santander, 21 de mayo de 1923.

El gobernador civil,

Andrés Alonso López.

SECCIÓN DE MINAS

Número 14.848

Don Fernando Molina y García, ingeniero jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que Don Felipe Alfau Mendoza, vecino de Madrid, ha presentado el 12 de mayo de 1923 una solicitud de concesión de mil ochocientas pertenencias con el nombre de «La Nore», de mineral de petróleo, en el subsuelo del sitio llamado pueblo La Nore, término de Bareyo y Castanedo, Ayuntamientos de Ribamontán al Mar y Bareyo.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro de la puerta principal de la iglesia parroquial de San Pedro de Noya, y desde este punto 9.000 metros al Oeste, se colocará la 1.ª estaca; de ésta 1.500 al S., la 2.ª; de ésta 6.000 metros al O., la 3.ª; de ésta 3.000 metros al N., la 4.ª; de ésta 6.000 metros al E., la 5.ª; y de esta con 1.500 metros al S., se llegará a la 1.ª estaca, cerrando el perímetro. Los rumbos se referirán al Norte verdadero.

Y admitida dicha solicitud, por decreto de 14 del corriente, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala la legislación vigente.

Santander, 15 de mayo de 1923.—El ingeniero jefe, Fernando Molina.

1168-16

Junta provincial del Censo electoral de Santander

DON ANTONIO POSADILLA BLANCO, SECRETARIO DE DICHA JUNTA.

Certifico: Que los acuerdos adoptados por esta Junta provincial del Censo en la sesión del día 15 del actual y siguientes para resolver las reclamaciones promovidas sobre rectificación de las listas electorales de la provincia, aparecen consignados en el acta, cuya copia literal es la siguiente:

«En la ciudad de Santander, a quince de mayo de mil novecientos veintitrés, siendo la hora señalada, se reunió en el salón de sesiones de la Excm. Diputación la Junta provincial del Censo electoral, previamente convocada, bajo la presidencia de don Modesto Domingo Calvo, presidente de la Audiencia, asistiendo los vocales don Alfredo de la Escalera, don Severo Simavilla, don Rafael de la Llama, don Mauricio Mendiola, don Tomás Agüero, don Santos Rioseras, don Luis Meléndez, don José Benito Olgorta, don Ricardo Zaldívar, don Alejandro Maté, don Francisco González y el secretario don Antonio Posadilla.

Expuso el señor presidente que el objeto de esta reunión era resolver las reclamaciones que se hayan promovido con motivo de la rectificación anual del Censo electoral y ordenó al secretario que diese lectura del Real decreto de 21 de febrero de 1910 y demás disposiciones pertinentes al acto, siendo cumplido tal mandato.

Propone también el señor presidente que, siguiendo la costumbre de años anteriores, convendría establecer previamente las bases a que la Junta podrá atenerse en sus deliberaciones y acuerdos para resolver con criterio de uniformidad los recursos que se hayan entablado, mostrando su conformidad todos los señores vocales, y leídas las bases de años anteriores son aceptadas y se consignan en la forma siguiente:

Reclamaciones de inclusión de electores

Para justificar el requisito de la edad, se admitirán: 1.º Certificación del Registro civil o partida de bautismo. 2.º Licencias militares. 3.º Certificación expedida con referencia al padrón de vecinos, y 4.º Las edades se tendrán por cumplidas el 1.º de septiembre del corriente año.

Para justificar la vecindad y residencia se admitirán: 1.º Certificación expedida por el secretario del Ayuntamiento, visada por el alcalde, con referencia al padrón vecinal

del término municipal. 2.º Informaciones ad-perpétuam practicadas ante los Juzgados de primera instancia, y 3.º Certificaciones de los secretarios de Ayuntamientos, con el visto bueno del alcalde, haciendo constar que el interesado ha figurado en los dos años anteriores y figura en el actual incluido como contribuyente en los padrones de cédulas personales o en los repartimientos vecinales de cualquier concepto o en el de prestaciones personales.

Reclamaciones que afectan a exclusión de electores

Se precisan que sean acompañadas de algún documento oficial de eficacia bastante que demuestre la falta de edad o acredite el fallecimiento o la ausencia del individuo del término municipal por espacio de más de dos años, teniendo en este particular criterio restrictivo la Junta para evitar que se prive del derecho electoral a los que figuren incluidos en las actuales listas.

Rectificación de nombres y apellidos

Las peticiones que en tal sentido se dirijan han de ser hechas por los mismos interesados y se acreditará de un modo que no deje lugar a duda respecto de la certeza de la persona a quien se refiere.

En cuanto al cambio de domicilio, también ha de solicitarla el propio elector, acompañando a su instancia certificación del alcalde de barrio en que se consigne la verdad del hecho.

Seguidamente se procede a examinar las reclamaciones que se han recibido en esta Junta, adoptándose los acuerdos siguientes:

Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo

Se accede a lo solicitado por don Augusto Fernández, y, en su virtud, se dispuso que sea incluido como elector en las listas de este término Eduardo Fernández Regatillo y Menocal por justificarse las circunstancias de edad, vecindad y residencia que al efecto se precisan.

Argoños

En vista de que por las certificaciones del Registro civil consta que Jesús Cobo Renedo y Juan Palacio García carecen de la edad que se precisa para ser electores, así como también que Gregorio Villarias López figura como elector en el Censo de Santoña, se acuerda que sean eliminados de las listas de inclusiones de este término, por no tener derecho a figurar en él, según ha solicitado Luis Blanco Mazas, quedando desestimadas otras peticiones de inclusión y exclusión que pretende, puesto que no acompaña comprobante alguno que justifique la reclamación que al efecto ha formulado.

Arredondo

A petición del propio interesado se dispuso que sea eliminado de la lista de excluidos Andrés Pereda Oporto, que continuará figurando como elector, puesto que no ha perdido la vecindad en este término.

De conformidad con lo solicitado por Nicanor Gómez, se acuerda que sean incluidos como electores Cosme Abascal Madrazo y Emilio Ruiz Rodríguez, teniendo en cuenta que por certificaciones del Registro civil y del secretario del Ayuntamiento se acredita, respectivamente, que concurren en ellos las circunstancias de edad, vecindad y residencia que son precisas, y se desestima la petición del señor Gómez en cuanto a otras inclusiones que pretende, porque no se acompañan documentos que de-

muestre el derecho a figurar como electores los individuos a quienes se refiere

Atendiendo a lo solicitado por dicho Nicanor Gómez, serán dados de baja como electores Ramón Abascal Martínez, Constantino Aja Diego, Francisco Cubas Por. es, Enrique Gómez Ruiz, Santiago Gómez Ruiz y José Antonio Madrazo Galán, puesto que han perdido la vecindad, según se expresa en la certificación del secretario del Ayuntamiento.

Se desestima la instancia de Telesforo Bustillo que pretende la exclusión de electores sin acompañar documento alguno de prueba que justifique tal petición.

Astillero

Solicita Luis García la inclusión de trece electores y se acuerda desestimarla por ser ineficaz la certificación expedida por el secretario del Ayuntamiento en cuanto trata de probar las circunstancias de edad, vecindad y residencia, sin referirse concretamente a documentos oficiales que tengan valor probatorio.

A petición de dicho señor García será excluido el elector Federico Abascal Pérez, porque demuestra que en tal concepto figura en las listas vigentes y anteriores de la sección 17 del distrito municipal del Hospicio, del Ayuntamiento de Madrid.

Se deniega la exclusión de cinco electores que pretende dicho señor García, puesto que no se justifica de un modo pleno y evidente que hayan perdido la vecindad y residencia en aquel término municipal.

Bárcena de Pie de Concha

Se acuerda que no ha lugar a la inclusión de un elector que solicita Luis Collantes porque falta acreditar el requisito de la edad y la residencia que a tales fines exige la ley.

Cabezón de la Sal

En vista de que a la instancia que suscribe Francisco García se acompañan certificaciones que demuestran los requisitos de edad, vecindad y residencia, se accede a la inclusión como electores de Aurelio Gómez Lamber, Vicente Arines Palacios, Alfredo González Ruiz, Ramón Díaz Rivera y José Díaz Fernández; por la misma razón será incluido, a petición propia, Manuel García Gutiérrez.

Cabuérniga

Solicitada la inclusión como electores de este término en instancia que dirige Manuel González, se acordó desestimarla, teniendo en cuenta que no se acompaña documento alguno que demuestre el requisito de la vecindad y residencia de los interesados.

De conformidad con lo que solicita el mencionado señor González, serán excluidos del Censo, por haber fallecido, los siguientes: Heraclio García Sánchez, Jesús Díaz y Díaz, Nicolás Morante Díaz, Arsenio Llano Terán, Valeriano Gutiérrez Azcárate y Domingo Floranes Herrán, puesto que así consta en certificación expedida por el encargado del Registro civil

Se desestiman otras exclusiones por pérdida de vecindad, según pretende el señor González, porque no se concede eficacia para esos efectos al documento que acompaña.

Castro Urdiales

En las listas de este término serán incluidos como electores Santiago Olavarrieta Liendo y José María Tapia Menchaca, en quienes se justifica, por certificaciones que

concurrer en ellos, las condiciones legales que son precisas, según solicita Teodoro Baranda.

Cieza

Se accede a lo que solicita y justifica el propio interesado, y en su virtud se dispone que en las nuevas listas se rectifique el nombre figurando como Fernando Oyarbide Núñez, en vez del nombre de Bernardo con que actualmente aparece.

Escalante

Por no haberse presentado instancia alguna solicitando la inclusión y exclusión de electores acompañada de los documentos que al efecto se precisan, se considera que no se ha promovido reclamación de ninguna clase, y, por tanto, se remitirán al jefe de Estadística las listas manuscritas para la formación del Censo electoral definitivo de este término.

Santander

Será incluido como elector Esteban Gutiérrez Ruiz, puesto que justifica en debida forma su derecho.

Con certificaciones referentes al padrón de vecinos se acreditan las condiciones precisas para ser electores, y, por tanto, se accede a lo solicitado por Aurelio Díaz Carrillo para que sean incluidos los siguientes: Vicente Mosquera López, José García Plaza, José García Casado, Juan Antonio Lama Arenal, Pedro Fernández Velaz, Luis García Gutiérrez, Fernando Ruiz San Emeterio, Adolfo Arce Gutiérrez, Julián Peña Isla, Valentín Pellón Camino, Juan Añibarro Orobon, Víctor Crespo Lavín, Francisco Odriozola Díaz, Víctor Ruiz Gesuraga, Antonio Hernández Cabezón, Luis Fons Diestro, Salustiano Carredano Navarro, Germán Obregón Rodríguez, Luis Callado Jerez, Rafael Fernández Ulivarri, José Ranero García.

Encontrándose en las mismas condiciones los individuos que comprende la instancia de Luis Ruiz, se accede a la inclusión de los siguientes: Ramón Benito Fernández, Ricardo Rey Claramunt, Antonio Hernández Imas, Luis Alba Viadero, Manuel Gómez López, Miguel Alba Setián, Andrés Peñarando Turquin, Fernando Fernández García, Amable Alvarez Borrigue, José Zulueta Fernández, Bartolomé Puente Díaz, Félix Turiel Digón, Florencio Herrera Herrera, Agustín Crespo Ostolaza, Agapito Nieto Toca, Gerardo Ruiz Pinto, Francisco Costea Aguirre, Eduardo Uverti Sierra, Godofredo Ibáñez Gómez, Dionisio Jiménez Hierro, Demetrio Ojeda Landeras, Donato Sánchez Prieto, Francisco Sánchez González, Maximino Real Quevedo, Pedro Cantolla Lasarte, Aniceto Lloret Suárez, Carlos Vierna Serna, Olegario de la Gala García, Julio Granados Luengo, Pablo Ruiz Martínez, Francisco García Cobet, Rafael Corona Torre, Arturo Casanueva González, Joaquín Miera González, José Mauri Rocha, Eduardo Casuso de la Higuera, Aurelio Maté Sendino, Dionisio Jiménez Hierro, Quirino Calvo Martín, Antonio Lanza Fuente, Luis Ramón Aja Pellón, Rosendo Aja Mazas, Adolfo Zapata Mezquida, Lorenzo Real Ruiz, Alberto Vallejo Ferrero, Manuel López Revuelta, Fernando Ceballos León, Higinio Ceballos León, Angel Ruiz Zorrilla, Carlos Ruiz Zorrilla, Juan Zorrilla Polanco, Arturo de la Escalera López, Francisco de la Vega Portilla, Luis Aguera Lastra, Gonzalo Bringas Vega, Ignacio Lastra Serna, Gregorio Cruz Bo-

livar. Iguales condiciones concurren en la lista que presenta Ramón Díez Velasco y, por tanto, figurarán en las nuevas listas como electores los siguientes: Fernando Ceballos León, Higinio Ceballos León, Gonzalo Nicolás Martínez,

Fermín Ferreras Gonzalez, Rafael Gómez Diego, Manuel Bezanilla Menocal, Basilio Peña Imaz, Ismael Albella Canales, Victoriano Pí Martínez, Enrique Movinkel López, Luis García Minguez, Julián García Fernández, Antonio Peral Ruiz, Luis Muñoz Jácome, Eduardo García Fernández, Benito García Fernández, José Samperio Camus, Andrés Iglesias Díez, Dionisio Polanco Iglesias, Marcelino de Pedro Cruz, José González Mesones, Tomás Quintana Venero, Antonio Sañudo Carrera, Angel Fernández Fernández, Angel Fernández Rodriguez, Víctor Fernández Pérez, José Durante Maza, Esteban Pérez García, Juan Ortiz Fernández, Francisco Torre Llata, Gregorio Torre Somonte, Gregorio Ruiz Calleja, Modesto Laso Martínez, Manuel Diego Carrasco, Andrés Gómez Quevedo, Norberto Fernández Incera.

También se accede a la solicitud de Luis Vega, y de consiguiente serán incluidos los siguientes: Gregorio Ruiz Calleja, Modesto Laso Martínez, Andrés Gómez Quevedo, Juan Vázquez Fernández, Norberto Fernández Incera, Manuel Diego Carrasco, Marcelino Palazuelos Mier.

A petición de Roberto Alvarez, y teniendo en cuenta de que presentan certificaciones extendidas en la forma indicada, se acuerda la inclusión de los siguientes electores: Máximo Mayorgas Terán, Paulino Ontañón Soriano, Antonio Oporto Abascal, Luis Obregón Cobo, Román Quevedo Gonzalez, Teodoro Mayor Montón, Laureano Miranda Ureta, Jesús Argos Amor, Modesto Fernández Liñó, Constantino Cos Cacho, José María Merino Antón, Pablo Sanz Martín, Raimundo Calderón López, Severiano Gutiérrez Santander, Alfredo Vázquez González, Aniceto Núñez Larrea, Benito Alcántara Rodríguez, Luis Murillo Díaz, Faustino Nieto Trueba, Emilio García Gómez Marañón, Valentín García Izquierdo, Vicente Cardenal Garrido y Evencio Bustamante Noreña.

En instancia suscrita por Manuel Torre, a la que acompaña certificaciones con los mismos requisitos que las indicadas, se acuerda la inclusión de los siguientes electores: José Manuel Madrazo Collantes, Cipriano Fernández Incera, Norberto Fernández Incera, Demetrio Paredes Fernández, Marcelino Serna Bolívar, Domingo García Rodríguez Bonifacio Quintana Menéndez, Mariano Fernández Muñoz Francisco Bordetas Ordóñez, Manuel García Ruiz, Andrés Fernández Torre, Hipólito Bustamante Grande, Bruno Rodregón Alonso, Pedro Iturriaga Herrera, Lorenzo García Huete, Robustiano Castellano López, Jesús Echevarría Oveja, Félix Cobo Cobo, Manuel Matías García, Angel López San Emeterio, Gerardo González Bilbao, Ladislao Astarza.

Por el mismo motivo serán incluidos a instancia de José Herbón los electores siguientes: Mamerto Oveja Ruiz, Rafael Gómez Diego, Enrique García Arroyo, Angel Gutiérrez Vierna, Antonio Maquilón Marín, Adolfo Echevarría Díaz, Francisco Vela González, José Escobedo Villanueva Nicéforo Aloños Torollo, Domingo Mendizábal Çalzada, Agustín Cebrián Ramos, José Hurueta Zalduendo, Benito Alcántara Rodríguez, Félix Ruiz Llama y Angel Gutiérrez Vierna.

De conformidad con lo que pretende Ruperto Torres Morlote, serán incluidos los electores siguientes: Simón Torre Cabello, Lorenzo Toca Reigadas, Antonio García Echevarría, Antonio Blanco Fernández, Angel Alegría Villanueva, Enrique Melero Madrazo, Jesús del Río Sánchez.

Por Antonio Ramos se solicita que se incluya a varios electores, cuyas circunstancias legales se justifican con idénticas certificaciones a las que se dejan expresadas, y por tanto, serán incluidos los siguientes: Antonio Solana Viso, Arcio Olivares Aizpiolea, Manuel González Rodríguez, Santiago Ramos Martínez, Luis Marcial Angulo, José

Sierra Sarabia, Miguel Montes Campos, Víctor López García, Antonio Zapatero Antolín, Ecequías Camará, Angel Arco Bárcena, Francisco Pérez Martínez, Víctor Setién González, Eusebio Ganza Soto, Antonio Montes Barros, Alfredo Argos, Perfecto Nava Sutil, Fernando Gutiérrez Pérez, Cipriano Fernández Incera, Angel Gutiérrez Gutiérrez, Emilio Gil Ortiz.

Por igual razón serán también incluidos, a instancia de Manuel Rodríguez, los siguientes: José Trueba Penilla, Saturnino Bezanilla Castanedo, Timoteo Sánchez García, Santiago Sánchez García, Antonio Castillo Alvarez.

Hallándose justificado en debida forma los cambios de domicilio, pasarán a figurar en los distritos y secciones que solicitan los siguientes: Arturo Pombo, Manuel Ruiz Martín, Mariano Martín de la Fuente, Ramón Herrera Toca, Julio Bedia Quintana, José Ruiz Martín y José Herrera Díaz.

También se acuerda rectificar los apellidos de los electores Simón Menocal Bezanilla y Pablo Gallardo Martín, según solicitan los interesados.

Torrelavega

Examinada la reclamación que presenta don Manuel Ruiz Abascal pidiendo la inclusión de electores cuyas circunstancias legales se acreditan por certificación expedida por el secretario del Ayuntamiento con referencia a los antecedentes que obran en aquella oficina, se acuerda acceder a lo que pretende en cuanto a los siguientes: Julio Alvarez García, Emilio Cuevas Fernández, Felipe Salas Mirones, Leonardo Artahud Sánchez, Celestino Alvarez Fernández, Ramón Sáiz Gutiérrez, Ramón Arroyo Gutiérrez, Andrés Ceballos Samperio, Gregorio Michelena Revuelta, Arturo García Herreros, José Muela Herrera, Balbino Muela Herrera, Manuel Muela Herrera, Miguel Alonso Herrera, Higinio Arduengo Portilla, Alejandro Sáiz Andrade, Cecilio Solórzano Bezanilla, Victoriano Díaz González, Onofre de la Fuente García, Valentín Lorenzo Molleda, Carlos Vega Ruiz, Alfonso Alonso Fernández, Bernardo Vega Ruiz, César Campuzano Cacho, Luis Santibáñez Valle, Manuel Sandi Serna, José Joaquín Cortavitate Macho, Julio Salmones Díaz, Manuel Caballero López, Angel Laguillo Zamanillo, Herminio Herreros Linares, Demetrio Caballero Andrea, Román Martínez Izaguirre, Sixto Carral Revuelta, Cesáreo Carral Revuelta, Manuel García y García, Juan José González y González, Isidro Polanco Pérez, Serafín Revuelta González, Nemesio Martínez Izaguirre, Salvador Gómez Fernández, Fermín Revuelta González, Melchor Arroyo Gómez, Sixto Ceballos Mediavilla, Ramón Arroyo Gómez, Federico Mallavia Villegas, Antonio Sáiz Gómez, Félix Grijuela Hoyuela, Felipe Castro Gutiérrez, Antonio Mesones González, Marcos Cano Maza, Segundo Alonso Peña, Emilio Salces Ruiz, José Abascal Ortiz, Jesús Diego Peña, Miguel Blanco Cuetos, Luis Sáiz Macho, José Salces Ruiz, Migue Torre Rebolledo, Joaquín Aresta Agudo, Federico Fuente Barahona, Ramón Muñoz Ruiz, Joaquín Gómez Revuelta, Isidro Olmo Gutiérrez, Andrés Mantecón Barrioso, Jesús Canales Quevedo, Ricardo García Ceballos y Teófilo Santamaría Revuelta.

Los vocales señores Llama y Simavilla votan en contra de este acuerdo, fundándose en que las certificaciones que han servido de base a la resolución adoptada las firma tan solo el secretario del Ayuntamiento, sin que se haya cumplido con el requisito reglamentario de que las autorice también el alcalde consignando el visto bueno.

Se desestima la petición de inclusión que el referido señor Ruiz Abascal formula de otros electores que se comprenden en la mencionada instancia por no conceder efica-

cia para tales efectos a las certificaciones que con referencia al padrón de cédulas personales, las unas, y a los antecedentes adquiridos, las otras, expidió el secretario del Ayuntamiento.

Se desestima la petición de inclusión que pretende Florentino Canales, Jesús Franco y Miguel Bolado, porque en cuanto al primero no se justifica la vecindad más que con referencia al padrón de cédulas, que se considera insuficiente, y de los otros dos, porque la certificación del alcalde de barrio no puede acreditar el requisito de la vecindad.

Se accede a lo solicitado por José Palencia pidiendo la exclusión de varios electores que han fallecido, según demuestra con las certificaciones del Registro civil y, por tanto, serán excluidos Emilio Aufran Ruiz, Valentín García Corona, Juan Antonio Rodríguez Quintana, Manuel Setién Barquín, Gregorio Revuelta Fernández, José Revuelta Gutiérrez, Domingo Cayón Alvarez, Pedro Pérez Lastra, Manuel Martín Bolado, Bartolomé Micieces Escalera y Julio Olmo Gutiérrez.

Asimismo, y a petición del señor Palencia, se dará de baja a Clemente Barrera Pereda en uno de los números treinta y seis o treinta y nueve de la sección primera, distrito primero, por figurar repetido, y encontrándose en las mismas condiciones Antonio Terán Rodríguez a los números cuatrocientos siete y cuatrocientos nueve de indicada sección, también se le eliminará en uno de ellos.

Accediendo a lo que solicita Alberto Velarde, serán eliminados de las listas de inclusión Paulino Ildefonso Cayón Ruiz, Alfonso Pérez Waldo, Rafael Germán Olmo, José Peláez, Nicanor Cacho, José Antonio Obregón y Emilio Fidel Córdoba, porque con certificaciones del Registro civil se justifica que carecen de la edad que se precisa para ser electores. En cuanto a otros dos que se comprende en la instancia, serán incluidos en las listas porque la certificación del Registro civil demuestra que cumplen la edad antes del mes de septiembre.

Se desestima otra instancia de dicho señor Velarde que pretende que no sean excluidos y que sigan, por tanto, figurando como electores varios individuos que aparecen en las listas de exclusiones, puesto que la certificación del secretario del Ayuntamiento, en que funda su reclamación el peticionario, es deficiente, por referirse a informes adquiridos, sin otros antecedentes.

También se desestima la instancia de Raimundo Vázquez solicitando que se le incluya en las listas de otra sección electoral, por no acompañar documento alguno con el que pruebe su actual domicilio.

Por encontrarse enfermo el vocal señor Benito Olagorta, se ausenta de la sesión con la venia de la presidencia.

Riotuerto

Dada cuenta de la instancia que dirige don Ricardo Cobo Marañón, solicitando la inclusión de varios electores cuyas circunstancias de edad, vecindad y residencia en este término municipal se acredita con certificado del expediente de información ad-perpetuum aprobado por el juez de primera instancia del partido de Santoña en 9 de abril último, y enterada asimismo la Junta de otro escrito que dirige el elector Manuel Serna oponiéndose a que prospere la petición del señor Cobo Marañón porque los individuos que pretende sean incluidos en las listas electorales habían solicitado previamente que se los incluyese como vecinos en el padrón municipal, y entendiéndose de este asunto la Comisión provincial, resolvió en 14 de marzo que no podía accederse a tal petición más que con respecto a trece de aquellos individuos, puesto que los otros no

justificaban su residencia por el tiempo que era preciso, y en cuanto a algunos se probaba con certificaciones que se acompañaban al expediente que tenían sus domicilios y eran electores de otros Ayuntamientos; en su vista, el vocal señor Agüero muestra su conformidad con la petición del reclamante señor Serna, pues que si en el expediente instruido para incluirles como vecinos la prueba aportada era desfavorable a casi la totalidad de los interesados, no puede darse valor preferente a la declaración de tres testigos que fueron los que intervinieron en el expediente judicial de información ad-perpetuam y que por la naturaleza de este asunto no hay oposición que pueda desvirtuar tales declaraciones, a las que no debe concedérsele eficacia teniendo en cuenta que con documentos se había demostrado en el expediente gubernativo que no tenían derecho a la vecindad que pretendían.

El señor presidente somete a la consideración de la Junta las manifestaciones que acaban de exponerse y las referencias que acompañan a sus escritos los señores Cobo Maraño y La Serna para que resuelva lo que juzgue oportuno, y por mayoría se acuerda acceder a lo solicitado por el señor Cobo, votando en contra los señores Agüero, Llama, Escalera, Meléndez y Maté, quedando, por tanto, resuelto que se incluya como electores de este término a todos los que comprende la información ad-perpetuam y que son los siguientes: Primer distrito.—Severino Fernández Cobo, Justo Alonso Gómez, Felipe Lavín Canales, Antonio Cobo Ruiz, Venancio González Gutiérrez, Alberto Gómez Alonso, Eugenio Ruiz Aja, Felipe Canales Gómez, Manuel Canales Alonso, Constantino Melero Giraldo, Tomás Diego Fernández, Federico Maza Campo, José María Monte Mier, Dionisio Monte Solórzano, Benito Aguirre Sáez, Rogelio Canales Maza, Manuel Gómez Sañudo, José Diego Ortiz, Domingo Cobo Cobo, Manuel Gutiérrez Abascal, Manuel Liaño Pérez y Manuel Setián Vélez.—Segundo distrito: Manuel Ortiz Lavín, Jesús Fernández Fernández, Rufino Estébanez Bárcena, Carlos Diego Fernández, Fernando Abascal Trueba, Bernardo Ruiz Lavín, Andrés Fernández Cobo, José Fernández Fernández, Amalio Venero Palencia, Manuel Aranáiz Cobo, Ricardo Rey Fabet, Alfonso Arauzo Arranz, José Cuadrado Santiago, Ricardo González Encina, Luis Torre Casuso, Guillermo Blanco Villaraño, José Aranáiz Cobo, Dario Setián Torre, Dámaso Barquín Gómez, Miguel Arche Fernández, Enrique Bollonch Abey y Esteban Bollonch Abey.

De conformidad con lo que solicita don Manuel de la Serna se acuerda que siga figurando como elector Pedro Gómez Madrazo, puesto que con certificación del Registro se acredita que el fallecimiento se refiere a otra persona distinta, aunque del mismo nombre y apellido.

A petición de Ricardo Cobo será excluido de las listas el elector Julián Sotorrio Puente, puesto que tiene su domicilio en Santander, comprendido en el Censo electoral de la sección cuarta del distrito 1.º

Villaescusa

Solicita Manuel Bustillo la inclusión de varios electores y se acuerda tan solo que pasen a figurar en las nuevas listas Laureano Río Arce, Manuel Viar Vega; Aquilino Ortiz, Ricardo García Vayen y Nicolás Pérez, porque se considera que están justificadas las circunstancias de edad, vecindad y residencia que se precisan, y se desestima la instancia en cuanto a las demás inclusiones que se pretenden, porque la certificación del secretario del Ayuntamiento referente al padrón de vecinos del año 1912 y el Censo de población de 1920, no pueden servir de base para justificar los requisitos legales que se precisan, faltando

también en casi la totalidad el comprobante de la edad.

A petición de Valeriano Benito se acuerda la inclusión de Julián Escalante Solana y Manuel Solano Sánchez por que con documentos que acompañan se demuestra que reúnen las circunstancias que se precisan para ser electores.

Se desestima la inclusión en las listas del Censo de dos individuos a quien se refiere la instancia de Justo Cobo, por ser insuficiente la prueba documental que acompaña.

También se desestima la exclusión de tres electores, según solicita Manuel Bustillo, porque se juzga que no está suficientemente probada la pérdida de vecindad.

Guriezo

Atendiendo a la petición que dirige Cesáreo Bustamante, serán excluidos de las listas, por no poder figurar como electores, Aquilino Pérez Valle, Gregorio Puente Llama y Pedro Berastain Pico, puesto que, según la certificación del Registro civil, carecen de la edad que a tales fines se precisa, quedando desestimada la petición de inclusiones que hace ese señor por falta de documentos que prueben los requisitos legales que son necesarios para ser electores, y en cuanto a las demás exclusiones, también se desestima, porque la certificación del Registro civil demuestra que tienen la edad que es necesaria.

Laredo

De conformidad con lo que solicita Joaquín López se acuerda la inclusión como electores de este término de Francisco Santisteban Rasines, Gonzalo Gómez Caballero, Antonio Rodríguez López, Patricio Ruiz Torre, Raimundo Tramullas Cavada, Guillermo Miguel Cacho Gutiérrez, Ceferino Deustua Sotomayor, Antonio Treto Serna y Toribio Máximo Incera López.

Liérganes

A instancia de don José Gandarillas se acuerda la inclusión como electores de este término de Daniel Muñoz Gutiérrez, Eliseo Abascal Martínez y José Antonio Crespo Vega, en quienes concurren los requisitos que al efecto se precisan, según consta en las certificaciones que acreditan la edad, vecindad y residencia.

Se desestima la instancia de Juan R. Gómez pidiendo la inclusión y de tres individuos, por que no se acompaña documentos que demuestren la edad que aquéllos tengan.

De conformidad con lo que pretende Juan R. Gómez, se acuerda que sean excluidos de las listas electorales de este término Francisco Fernández Ruiz, Manuel Cano Cobo, Juan Cobo Cobo, Sinforiano San Emeterio, Joaquín Solórzano Hoyos, Eladio Perales Perales, Zoilo San Emeterio Bonachea y Camilo Vega Perales, porque con certificaciones que acompaña demuestra que son vecinos de otros Ayuntamientos y algunos de ellos figuran también como electores en el punto de su residencia.

Se accede a lo que solicita Juan R. Gómez Riaño para que se modifique en las listas su nombre, que figura Juan M. en vez de Juan R. Gómez, que es el que le corresponde.

Limpias

Vistas tres instancias de Antonio Fernández Llanderal y Manuel Cano, solicitando la inclusión de cinco electores, se acuerda desestimarla porque no se acompaña documento alguno que justifique las circunstancias de vecindad y residencia que son precisas.

Se accede a la inclusión de Angel Piedra Palacios y Venancio Martínez Ateca, según solicitan los señores Llan-

deral y Cano, por acreditarse documentalmente que los interesados reúnen las circunstancias necesarias para disfrutar el derecho electoral.

Los Corrales de Buelna

Vistas diecisiete instancias en que los firmantes hacen constar que se les excluye de las listas electorales sin motivo alguno para ello, puesto que continúan residiendo en aquel término, se acuerda desestimarlas porque no acompañan documento alguno que acredite la certeza de las afirmaciones que en sus instancias exponen.

También se desestima otro escrito de Joaquín Fernández Ugarte protestando de que aparezcan en las listas de inclusiones varios individuos que no reúnen las condiciones que son precisas por falta de edad, y como tampoco acompañan prueba alguna documental de su manifestación, no puede accederse a lo que pretende.

Pielagos

Será eliminado de la lista de exclusiones y continuará figurando como elector Mateo Vía Bezanilla, que con certificación del Registro civil demuestra la inexactitud de su fallecimiento.

Figurará también como elector Juan Ruiz Fernández, porque, conservando su vecindad en aquel municipio, no hay razón para que se le excluya.

A instancia de Enrique Solórzano serán excluidos de las listas, por falta del requisito de la edad, Venancio Llaguno Salmón, José Sandí Carrera e Isidoro Argumosa Bezanilla, desestimando la instancia en cuanto a otra exclusión porque el interesado cumple la edad antes del 1.º de septiembre próximo.

También serán dados de baja como electores, por estar demostrado su fallecimiento, Antonio Sánchez Martínez, Mariano Revilla Herrera, Isidoro Campi Arce y Ramón Velo Abanzo.

Santoña

A petición propia, y por haber justificado los requisitos de edad y vecindad, será incluido como elector Jesús Salgado Vega.

Tudance

Se desestima la instancia de Julián Cosío solicitando la inclusión de electores, porque no acompañan documentos que acrediten la edad de cada uno de los individuos a quien su escrito se refiere, ni tampoco se demuestra el requisito de la vecindad, que son indispensables para conceder el derecho electoral.

Vega de Liébana

A petición de los propios interesados, según escrito que presentan acompañado de certificación de nacimiento y de vecindad y residencia, serán incluidos Paulino García Cuesta, Benigno García Ibán, Martín García Ibán, Ramón Fernández López, Teodomiro Torre Pando y Francisco Torre Gómez.

A instancia de Francisco González se acuerda que sean eliminados de la lista de inclusiones Donato Prado Señas, Guillermo Casares Cabeza, Lorenzo Gómez Díaz, Anastasio Martínez Gutiérrez, Abel Señas Vada y Bonifacio Velarde Campollo, puesto que las certificaciones del Registro civil prueban que no tienen la edad que a tales fines se precisa.

Val de San Vicente

Se desestima la instancia de Gabino Sánchez pidiendo la inclusión de dos electores porque no se justifican las condiciones de vecindad y residencia que se necesitan, y además uno de ellos no tiene la edad que es preciso, y en cuanto al otro falta comprobar este dato porque no se presenta documento de ninguna clase.

A instancia de dicho señor Sánchez será eliminado como elector Fermín García Gutiérrez por haber fallecido, según consta en la oportuna certificación.

Solórzano

Examinadas las reclamaciones que se promovieron relacionadas con la rectificación del Censo electoral de este término, y vistos los documentos que se acompañan, se acuerda estimar la instancia de Pedro de Juan San Emeterio, y, por tanto, se concede el derecho electoral que solicita a favor de Francisco Maíz Fernández, Bernardo Conchado Núñez, Manuel Campo Peña, Apolinar Calleja Fernández, Lorenzo Fernández Fernández, Gabino Camino Acebo, Gregorio San Emeterio, Valeriano Santander Gándara, José Esteban Sierra, Celedonio Cabrillo Gómez y Emilio Gómez Fernández, porque en la certificación expedida por el secretario del Ayuntamiento con referencia a documentos y antecedentes oficiales se hace constar que los mencionados señores reúnen las circunstancias de edad, vecindad y residencia que son precisas para que sean incluidos como electores en las listas de este término.

También se acuerda desestimar la petición de inclusión que a favor de otros nueve señores pretenden don Joaquín Oveja y don Generoso Tuero en escrito al efecto presentado, porque en la certificación mencionada del secretario del Ayuntamiento se consigna expresamente que los interesados carecen de residencia y vecindad en aquel término por no figurar comprendidos en los documentos oficiales a su cargo.

Se accede a lo solicitado por Miguel Palacios, y en su virtud, serán dados de baja en las listas electorales de este Municipio Paulino Gómez Pardo y Antonio Trueba Fernández, que se hallan vecindados en Santander, según consta en la certificación con referencia al padrón de vecinos de esta capital expedida por el secretario del Ayuntamiento.

Y no teniendo otros asuntos de que tratar, se levantó la sesión, en la que se han invertido cinco días consecutivos, desde el quince al diez y nueve del actual, y acordándose previamente que las resoluciones adoptadas se publiquen en el «Boletín Oficial» de la provincia en el plazo que determina el Real decreto de 21 de febrero de 1910, firmando este acta los vocales que asisten a la sesión y de que certifica el secretario de la Junta que suscribe».

Y en cumplimiento de lo establecido en el Real decreto de referencia, a los fines que en el mismo se dispone, extendiendo la presente certificación, visada por el señor presidente de esta Junta, previniendo a la vez que contra las resoluciones que se dejan expuestas, pueden, los que se consideren perjudicados en sus derechos, entablar recurso de alzada para ante la Audiencia Territorial en el plazo de seis días posteriores a la publicación, presentando los respectivos escritos en la Secretaría de esta Junta provincial.

Santander, 19 de mayo de 1923.—Antonio Posadilla.—
Visto bueno, el presidente, Modesto Domingo Calvo.

Cámara Oficial Agrícola de Santander

CIRCULAR

A los alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia

Se pone en conocimiento de los señores alcaldes, al objeto de que lo hagan saber a los vecinos de sus respectivos Ayuntamientos, que será cobrada por los recaudadores de la contribución del Estado la cuota anual de una peseta a los individuos que por rústica y pecuaria paguen anualmente de 25 pesetas en adelante.

También se les ruega hagan saber a todos los vecinos que aquellos que, sin pagar de contribución las 25 pesetas anuales, deseen pertenecer a la Cámara Agrícola de Santander y beneficiarse de cuantas mejoras se consigan para los socios de la misma, podrán pertenecer a ella como socios voluntarios pagando igual cuota anual de una peseta.

Los beneficios que la Cámara Agrícola ha de conseguir del Estado para los Agricultores montañeses serán todos aquellos que tiendan a mejorar su condición y la de la ganadería montañesa.

Hoy en día se gestiona la implantación de una parada de toros suizos y holandeses gratuita y ambulante para los socios de la Cámara, la legalización de las roturaciones llamadas arbitrarias, y la protección de las industrias derivadas de la leche montañesas para que los productos de éstas puedan competir con los extranjeros.

En la compra de abonos, y puesto que las casas Cros y Compañía, Ceballes, Vallina y Sacadores de Alonso se han ofrecido a someterse al análisis comprobatorio efectuado por el Laboratorio de la Sección Agronómica de Santander, para garantizar la bondad del producto vendido, sabrá el agricultor lo que compra y además les será a dichos socios compradores hecha una bonificación proporcional al abono gastado a las referidas casas.

Estas son las ventajas, por de pronto; pero, además, la Cámara Agrícola de Santander siempre ha de ser el portavoz de los intereses ganaderos y agrarios del país, y cuenta con entusiastas vocales que, como el ingeniero jefe de la Sección, señor Barón de Beorlegui, se han brindado a resolver gratuitamente cuantas consultas hagan los labradores socios de esta entidad por el intermedio de la Cámara, para fomentar así el espíritu de asociación, ya que la unión hace la fuerza que ha de defender vuestros intereses y que en vosotros y en vuestra unión está, y yo, por mi parte, como presidente de esta asociación agrícola, he gestionado del Estado el reaseguro del ganado para que esta riqueza vuestra no se pierda en caso de epidemias o de averías del ganado; pues en caso de no poder responder la sociedad aseguradora del capital-ganado, asegurado, siempre tendrá el labrador garantido este capital con el reaseguro.

Si la ayuda a la Cámara es firme y decidida, el éxito de la misma es seguro y seguro también el éxito del labrador montañés.

Santander, 16 de mayo de 1923.— El presidente de la Cámara Oficial Agrícola, H. Gutiérrez. 1177-18

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Felicitísimo Pérez Blanco, domiciliado últimamente en Santander, comparecerá el día 25 de junio, a las diez horas, ante la Audiencia provincial de Santander, para asistir a las sesiones del juicio oral en causa por muerte por imprudencia, instruida por este Juzgado contra Luis García Gil. 1161-16

Don Amado Salas y Medina-Rosales, juez de primera instancia del distrito del Oeste de Santander.

Hago saber: Que el sorteo para la determinación de los contribuyentes que en el presente año deben formar parte de la Junta de este distrito, conforme al artículo 31 de la ley del Jurado, se verificará en la Sala audiencia de este Juzgado el día 30 del actual, a las once horas.

Santander, 16 de mayo de 1923.—El juez, Amado Salas.—El secretario de gobierno, Juan Castrillo. 1179-18

Don Antonio Fernández Rañada, juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en cumplimiento del artículo 31 de la ley del Jurado, el día 26 del corriente, a las diez de la mañana, tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el acto de sortear los seis vocales que, en concepto de mayores contribuyentes, han de formar, con los de derecho propio, la Junta del partido para la rectificación de las listas de jurados.

Reinosa, 16 de mayo de 1923.—El juez, Antonio Fernández Rañada.—El secretario judicial interino, Alfredo Cañete. 1182-18

Don Angel Campano Jaume, juez de primera instancia e instrucción del partido de Potes.

Hago saber: Que el día 23 del corriente mes, a las once, se llevará a efecto el sorteo para la determinación de los contribuyentes que en el año actual deben constituir la Junta de este partido, conforme al artículo 31 de la ley del Jurado, y se verificará en la Sala audiencia de este Juzgado.

Potes, 12 de mayo de 1923.—El juez, Angel Campano.—El secretario accidental, Román Piñal. 1172-16

Don José Landeta Villaamil, juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que el día 28 del actual, a las once, tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el sorteo de los mayores contribuyentes que, en tal concepto, han de intervenir en la formación de las primeras listas de jurados que han de servir de base para el año 1924.

Dado en San Vicente de la Barquera, a 14 de mayo de 1923.—El juez, José Landeta.—P. S. M., José Avecilla. 1174-16

Don Adolfo Sánchez de Movellán y Gutiérrez de Celis, juez de instrucción del partido de Santoña.

Hago saber: Que el día 28 del actual, a las once horas, se procederá en la Sala audiencia de este Juzgado al sorteo de los seis vocales que, en concepto de mayores contribuyentes, han de formar la Junta de partido para la formación de las segundas listas de Jurados, según el artículo 31 de la respectiva ley.

Dado en Santoña, a 11 de mayo de 1923.—El juez, Adolfo S. de Movellán.—El secretario, Julio Ruiz. 1173-16

Alfredo Suárez Villazón, natural de Gijón, de estado soltero, profesión chauffeur, de 27 años, hijo de Alfredo y Remedios, domiciliado últimamente en Santander, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Oeste de Santander, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar. 1178-18

CEDULA DE CITACION

El señor juez municipal suplente, don Agustín Canales Calleja, en juicio verbal civil, promovido por doña Marcelina y doña Consuelo Sota Cagigal, vecinas de este término municipal, contra doña Marcelina Cecín y sus hijos don Angel y doña Agustina Haza Cecín, y en la representación de ésta su marido, cuyo nombre se ignora, ausentes en ignorado paradero, sobre reconocimiento a favor de las demandantes de la propiedad y dominio de un terreno erial de cabida ocho carros, equivalentes a catorce áreas y veinticinco centiáreas, en el pueblo de Anero y sitio de la Surrasa, que linda: Norte, don Leoncio de Velasco; Este, Fidel Liermo; Sur, José Rugama y Fernando Sota, y Oeste, Santiago Rugama, y, en consecuencia de ello, pidiendo se les condene a abstenerse de ejecutar cualquier acto contrario al dominio de las demandantes, dentro del perímetro del terreno expresado, y muy especialmente a levantar la línea de estacas y alambre que en él se ha colocado, pretendiendo seccionarlo.

El señor juez municipal, don Agustín Canales Calleja, ha acordado, en providencia del día de la fecha, señalar para la celebración del correspondiente juicio el día cuatro de junio próximo, y hora de las diez, y para que sirva de citación en ignorado paradero a don Angel y doña Agustina Haza Cecín, representada por su esposo, ausentes en ignorado paradero, expido para su publicación por edictos en los sitios de costumbre de esta localidad y «Boletín Oficial» de la provincia la presente cédula, y esperando se remita a este Juzgado un ejemplar para unirlo a los autos. Ribamontán al Monte, a diez y seis de mayo de mil novecientos veintitrés.—El secretario, José Palencia.

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En autos de juicios de mayor cuantía que se siguen por mi testimonio, promovidos por el procurador Astrain a nombre de «La Propaganda Católica», S. A., domiciliada en esta capital, contra don Pedro Moral Santillán y otros copropietarios de las casas números 5, 7 y 9 de la calle del Arcillero, de la misma capital, sobre disolución de la comunidad de las mismas casas, el señor juez de primera instancia del distrito del Oeste de la misma capital, por providencia de hoy, acordó que no habiendo comparecido al primer emplazamiento para personarse en los autos los también demandados herederos de don José María Carre, los de doña Ramona y doña Amalia Bezanilla, que son desconocidos, y don Antonio Poblador Llera, ausente en ignorado paradero, tener por acusada la rebeldía de los mismos y que se les haga un segundo llamamiento en la misma forma que el anterior para que comparezcan en los mencionados autos dentro del término de cinco días, bajo apercibimiento de que transcurrido este segundo plazo sin comparecer se les declarará en rebeldía, dándose por contestada la demanda y parándoles el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander, diez y ocho de mayo de mil novecientos veintitrés.—El secretario judicial, Juan Castrillo.

Don Gerardo Alvarez de Miranda y Valderrábano, juez de 1.^a instancia del distrito del Este de Santander.

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se siguen diligencias sobre administración de bienes de don Aurelio Vázquez y doña Balbina Concepción Ansótegui, los que se ausentaron del pueblo del Astillero hace más de diez años, sin

que se sepa en la actualidad su paradero; habiéndose acordado, por proveído de esta fecha, llamar a precitados ausentes a la administración de sus bienes, o, en otro caso, a los que se crean con derecho a la misma, los que deberán comparecer en este Juzgado, sito en la Casa Consistorial de esta población, haciéndose constar que aludidas diligencias han sido instadas por el procurador aludido Facundo Escudero Borrás, en nombre y representación de doña Ana Vázquez Ansótegui, hija de precitados ausentes; debiendo los que comparezcan con mejor derecho que esta última, al fin antes expresado, venir acompañando los documentos justificativos para acreditarlo dentro del término de dos meses.

Dado en Santander, a 7 de mayo de 1923.—El juez, Alvaro de Miranda.—P. S. M., P. H., Luis Escobio.

Julián González López, dependiente de comercio de don Marcos Polidura, vecino de Santander, y en la actualidad se encuentra en Asturias, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de San Vicente de la Barquera con el fin de ratificar un escrito que al mismo dirigió el citado.

Gerardo Linares Rivero, natural de Laredo (Santander), hijo de Luis y de Eugenia, soltero, de 19 años de edad, domiciliado últimamente en Laredo, procesado por su falta de presentación para ir al servicio de la Armada, comparecerá en término de noventa días ante el señor juez instructor don Juan Antonio Villegas y Casado, capitán de corbeta de la Armada y ayudante de Marina de Laredo.

Laredo, 16 de mayo de 1923.—Juan Antonio Villegas.

Luis San Emeterio Setián, natural de Laredo (Santander), hijo de Andrés y de Encarnación, soltero, de 19 años de edad, domiciliado últimamente en Laredo, procesado por su falta de presentación para ir al servicio de la Armada, comparecerá en término de noventa días ante el señor juez instructor don Juan Antonio Villegas y Casado, capitán de corbeta de la Armada y ayudante de Marina de Laredo.

Laredo, 16 de mayo de 1923.—Juan Antonio Villegas.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Piélagos

Los contribuyentes por este término, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, urbana o pecuaria, presentarán en esta Secretaría hasta el 15 de junio próximo, las solicitudes correspondientes, acompañadas de los documentos que las justifiquen y cartas de pago de los derechos a la Hacienda.

Piélagos, 15 de mayo de 1923.—El alcalde, Bernabé Mirones.

Ayuntamiento de Los Tojos

Los contribuyentes de este Ayuntamiento, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana, presentarán, durante todo el mes de mayo, las oportunas relaciones de altas y bajas con los documentos que acrediten la transmisión de dominio y pago de derechos reales a la Hacienda.

Los Tojos, 15 de mayo de 1923.—El alcalde, Luis Vega.